



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	Veintinueve (29) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00212</b>	00
DEMANDANTE	FLORALBA LADINO SIABATO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo la parte demandante se sirva:

- Se servirá aclarar en los hechos de la demanda si URIEL PERALTA NIETO tenía la condición o no de multifiliado, toda vez que dentro de la prueba documental aportada con la demanda se aportan dos historias laborales que dan cuenta de cotizaciones realizadas para el año 1997 en la administradoras de pensiones PROTECCION S.A. y COLPENSIONES. en caso afirmativo se deberá dirigir la demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la reclamación administrativa.
- Deberá acreditarse la remisión por medio electrónico a las demandadas del presente proveído y del escrito con el que se subsane la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. En caso de que se haga necesaria la vinculación de Colpensiones deberá remitirse a dicha administradora copia de la demanda y sus anexos, así como copia del presente auto y del escrito con el que se subsane la demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al

abogado DARIO QUEVEDO TOVAR portador de la T.P. No. 264.436 del C. S.  
de la J.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ca7e27042f92961e630d719b03eed1fa3b58027f13897b96496dc1a064a4af**

Documento generado en 29/05/2023 08:02:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**